



**JUICIO ELECTORAL.**

**EXPEDIENTE:** TEEC/JE/11/2023.

**ACTOR:** DIRECTOR GENERAL DE LO CONTENCIOSO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTANTE DE LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**ACTO IMPUGNADO:** ACUERDO DE FECHA OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO TEEC/RAP/23/2023.

**TERCERO INTERESADO:** NO EXISTE.

**MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY Y PONENTE:** MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** ALEJANDRA MORENO LEZAMA.

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**VISTOS:** Para resolver en definitiva los autos del expediente número TEEC/JE/11/2023, formado con motivo del Juicio Electoral promovido por el Director General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, en representación de la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del acuerdo de fecha ocho de septiembre del año en curso, emitido en el expediente número TEEC/RAP/23/2023.

**RESULTANDO:**

**I. Antecedentes.**

De las constancias que obran en autos, se advierten los hechos relevantes que enseguida se describen, aclarando que todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención expresa que al efecto se realice.



## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho de voto de las Mujeres en México"



SENTENCIA DEFINITIVA

- a) **Presentación de queja.** El veintisiete de julio de dos mil veintidós, José Clemente Marrero Ortiz, en representación de Rafael Alejandro Moreno Cárdenas y Juan Gualberto Alonso Rebolledo, en representación del Partido Revolucionario Institucional, presentaron una queja ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche en contra de la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche y otros, por conductas que, a su decir, constituían faltas a la normativa político-electoral.<sup>1</sup>
- b) **Acuerdo de desechamiento.** El veintidós de agosto, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante Acuerdo JGE/062/2023, desechó la queja referida.<sup>2</sup>
- c) **Recurso de Apelación.** El veintinueve de agosto, la parte denunciante presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, un Recurso de Apelación para controvertir el acuerdo de desechamiento de su queja.<sup>3</sup>
- d) **Registro y turno.** El siete de septiembre la magistrada presidenta de este Tribunal Electoral local ordenó integrar el expediente respectivo y registrarlo con la clave TEEC/RAP/23/2023, así mismo, acordó que el turno correspondió a su ponencia.<sup>4</sup>
- e) **Acto impugnado.** El ocho de septiembre, la magistrada presidenta de este Tribunal Electoral local recepcionó y radicó en su ponencia el expediente TEEC/RAP/23/2023, para su debida sustanciación.<sup>5</sup>

## II. Medio de impugnación Federal.

- f) **Juicio Electoral.** Inconforme con lo acordado en el proveído de referencia, el catorce de septiembre<sup>6</sup>, el Director General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, en representación de la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, presentó un Juicio Electoral ante la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual se integró como un Juicio Electoral registrado con el número SX-JE-148/2023.<sup>7</sup>
- g) **Consulta competencial.** Por auto de fecha diecinueve de septiembre, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

<sup>1</sup> Ver de fojas 146 a 293 del expediente principal.

<sup>2</sup> Consultable de fojas 103 a 132 del expediente principal.

<sup>3</sup> Ver de fojas 72 a 100 del expediente principal.

<sup>4</sup> Consultable en el siguiente enlace:

<https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2023/09/TEEC-RAP-23-2023-07-09-2023.pdf>.

<sup>5</sup> Visible en fojas 66 y 67 del tomo II del expediente.

<sup>6</sup> Consultable de fojas 4 a 9 del tomo II del expediente.

<sup>7</sup> Consultable en el siguiente enlace:

[https://www.te.gob.mx/EE/SX/2023/JE/148/SX\\_2023\\_JE\\_148-1286586.pdf](https://www.te.gob.mx/EE/SX/2023/JE/148/SX_2023_JE_148-1286586.pdf).



Federación, sometió a consideración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la competencia para conocer y resolver el asunto.<sup>8</sup>

- h) **Acuerdo SUP-JE-1451/2023.** Por auto fechado el veintisiete de septiembre, la Sala Superior, determinó que la Sala Regional Xalapa, es la competente para conocer y resolver el asunto.<sup>9</sup>
- i) **Acuerdo de Sala.** El veintinueve de septiembre, la Sala Regional Xalapa, dictó un Acuerdo de Sala en el Juicio Electoral identificado con el número SX-JE-148/2023<sup>10</sup>, y determinó que este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, es competente para conocer el presente asunto, en razón de que el acto impugnado carece de definitividad, por lo que es susceptible de ser revisado por el Pleno de este órgano jurisdiccional electoral local.

### III. Juicio Electoral.

- a) **Recepción.** El cinco de octubre, se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal Electoral local mediante mensajería especializada, el escrito original del Juicio Electoral interpuesto por el Director General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, en representación de la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, y demás constancias que integran el expediente SX-JE-148/2023.<sup>11</sup>
- b) **Registro y turno.** A través de proveído de fecha cinco de octubre, la presidencia de este Tribunal Electoral acordó integrar el expediente número TEEC/JE/11/2023, y turnarlo a la ponencia de la magistrada por ministerio de ley, María Eugenia Villa Torres, para los efectos del artículo 674, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- c) **Recepción y radicación.** Mediante acuerdo datado el diez de octubre, la magistrada por ministerio de ley e instructora tuvo por recibido y radicado en la ponencia a su cargo el expediente número TEEC/JE/11/2023.
- d) **Solicitud de fecha y hora de sesión pública.** Con fecha trece de octubre, la magistrada por ministerio de ley e instructora solicitó se fijara fecha y hora para llevar a cabo una sesión pública.

<sup>8</sup> Visible en el siguiente enlace:

[https://www.te.gob.mx/EE/SX/2023/VAR/CA/116/SX\\_2023\\_VAR\\_CA\\_116-76175.pdf](https://www.te.gob.mx/EE/SX/2023/VAR/CA/116/SX_2023_VAR_CA_116-76175.pdf).

<sup>9</sup> Ver en el siguiente enlace:

[https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2023/JE/1451/SUP\\_2023\\_JE\\_1451-1286316.pdf](https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2023/JE/1451/SUP_2023_JE_1451-1286316.pdf)

<sup>10</sup> Ver de fojas 143 y 144 del tomo III del expediente.

<sup>11</sup> Visible en fojas 315 y 316 del expediente.



- e) **Excusa.** Con fecha trece de octubre, la magistrada presidenta presentó escrito para excusarse del conocimiento del Juicio Electoral número TEEC/JE/11/2023, ya que deriva del Recurso de Apelación número TEEC/RAP/23/2023 en el cual actúa como instructora, por lo que de conformidad al artículo 133, inciso o), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, forma parte de un impedimento por ser magistrada en el mismo asunto.
- f) **Acuerdo Plenario.** Mediante acuerdo plenario de fecha dieciséis de octubre, el pleno de este Tribunal Electoral local, determinó que la excusa presentada por la magistrada presidenta resultaba fundada y se designó a Juana Isela Cruz López, como magistrada por ministerio de ley para efectos de integrar pleno al momento de la votación de la resolución recaída al expediente TEEC/JE/11/2023.
- g) **Acuerdo se fija fecha y hora para sesión pública.** A través de proveído de fecha dieciséis de octubre, se fijaron las 11:00 horas del día diecisiete de octubre, para efecto de que se lleve a cabo la sesión pública de pleno.

#### CONSIDERANDO:

##### PRIMERO. Jurisdicción y competencia.

Este Tribunal Electoral local, tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente Juicio Electoral, el cual fue promovido por el Director General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, en representación de la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del acuerdo de fecha ocho de septiembre del año en curso, emitido en el expediente número TEEC/RAP/23/2023.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción IX, 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 621, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

En principio, es importante precisar que en el caso concreto, ni la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, ni el Reglamento Interior de este Tribunal, prevén expresamente la posibilidad de defensa contra este tipo de determinaciones, pero que su naturaleza atañe a la materia electoral; por ello, no obstante el pleno de este Tribunal Electoral local, aprobó en sesión privada el dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, mediante acta número 12/2021<sup>12</sup> la implementación del Juicio Electoral, para la tramitación,

<sup>12</sup> Consultable en el siguiente enlace:



## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho de voto de las Mujeres en México"



SENTENCIA DEFINITIVA

sustanciación y resolución de asuntos que no encuadren en los supuestos de procedencia de los medios de impugnación previstos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; permitiendo de esta manera, tener un sistema integral de justicia electoral en el estado de Campeche, el cual se sustenta en los artículos 1, 14, 17 y 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la jurisprudencia 14/2014<sup>13</sup> de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL ANTE SU FALTA DE PREVISIÓN EN LA NORMATIVA LOCAL. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL COMPETENTE DEBE IMPLEMENTAR UN PROCEDIMIENTO IDONEO"** y en la razón de ser de la jurisprudencia 15/2014<sup>14</sup> de rubro: **"FEDERALISMO JUDICIAL SE GARANTIZA A TRAVÉS DEL REENCAUZAMIENTO DE ASUNTOS A LA AUTORIDAD LOCAL COMPETENTE AUN CUANDO NO ESTE PREVISTA UNA VÍA O MEDIO DE IMPUGNACIÓN ESPECÍFICO PARA IMPUGNAR EL ACTO RECLAMADO"**.

Esto es así, de conformidad con lo previsto en los artículos 35, fracción III, 41, párrafo segundo, 116, párrafo 2, fracción IV, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche, se advierte que el Sistema de Medios de Impugnación Electoral local, tiene por objeto garantizar que todos los actos o resoluciones que se dicten en materia electoral, se apeguen a los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad, de los distintos actos y etapas de los procesos electorales.

En consecuencia, es dable señalar que el Juicio Electoral es un medio de impugnación de carácter excepcional, el cual será tramitado conforme a las reglas generales de los medios de impugnación establecidas en la ley electoral local; por lo que este Tribunal Electoral local tiene jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación.

Además, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante Acuerdo de Sala dictado en el expediente número SX-JE-148/2023<sup>15</sup>, determinó que este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, es competente para conocer el presente asunto, en razón de que el acto impugnado carece de definitividad, por lo que es susceptible de ser revisado por el Pleno de este órgano jurisdiccional electoral local.

<https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2021/05/Acta-12-2021-administrativa-18-05-2021.pdf>

<sup>13</sup> Visible en el siguiente enlace:

<https://www.te.gob.mx/USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=14/2014&tpoBusqueda=S&sWord=14/2014>

<sup>14</sup> Consultable en el siguiente enlace:

<https://www.te.gob.mx/USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=15/2014&tpoBusqueda=S&sWord=15/2014>

<sup>15</sup> Ver de fojas 131 a 146 del tomo III del expediente.



## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho de voto de las Mujeres en México"



SENTENCIA DEFINITIVA

### SEGUNDO. Improcedencia.

Este órgano jurisdiccional electoral local considera que la demanda del presente medio de impugnación debe desecharse de plano, pues se actualiza la causal de improcedencia, prevista en el artículo 644, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, relacionada con el supuesto previsto en el numeral 646, fracción II, de la citada ley, toda vez que ha quedado sin materia por un cambio de situación jurídica.

En efecto, el citado artículo 644, establece que los medios de impugnación en materia electoral son notoriamente improcedentes y, por ende, las demandas se deben desechar de plano cuando, entre otras, la improcedencia derive de las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, como lo es la establecida en el artículo 646, fracción II de la propia ley, relativa a que la autoridad responsable modifique o revoque el acto impugnado, dejando sin materia el medio de impugnación.

Si bien, el referido numeral establece como supuesto que el acto se modifique o revoque, para que se actualice la causal de improcedencia en cuestión, es suficiente con que el medio de impugnación quede totalmente sin materia o bien que carezca de ésta, es decir, cuando cese, desaparezca o se extinga el litigio, de tal forma que, ya no tenga objeto alguno continuar con la etapa de instrucción y posterior resolución.

Tal criterio, encuentra sustento en la jurisprudencia 34/2002 emitida por la Sala Superior, con el rubro: "**IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA**"<sup>16</sup> en la que se estableció que la razón de ser de la mencionada causal de improcedencia se concreta al faltar la materia del proceso, lo cual vuelve ocioso y completamente innecesario iniciar o continuar la instrucción del juicio electoral promovido.

Ante esta situación, lo procedente, conforme a Derecho, es dar por concluido el juicio o proceso, mediante el dictado de una resolución de desechamiento de la demanda, siempre que el cambio se presente antes de la admisión de la demanda o bien mediante su sobreseimiento, si la demanda ya ha sido admitida.

### Síntesis de agravios y pretensión.

En primer término, es de destacarse que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que el juzgador deba analizar cuidadosamente la demanda correspondiente, a fin de atender a lo que quiso decir el demandante y no a lo que aparentemente dijo, con el objeto de determinar con mayor grado de

<sup>16</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 37 y 38.



## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho de voto de las Mujeres en México"



SENTENCIA DEFINITIVA

aproximación a la intención del promovente, ya que sólo de esta forma se puede lograr una recta y completa impartición de justicia en materia electoral.

Lo anterior, en acatamiento a la jurisprudencia 4/99, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR**"<sup>17</sup>.

En la especie, la parte actora, señala que le causa agravio el acuerdo de fecha ocho de septiembre, dictado dentro del expediente TEEC/RAP/23/2023, porque a su parecer existió falta de exhaustividad y debido cumplimiento de verificar el procedimiento de publicitación del Recurso de Apelación de referencia.

Lo anterior, porque según su dicho, el Instituto Electoral del Estado de Campeche, no publicitó a través de los estrados electrónicos el Recurso de Apelación promovido el veintinueve de agosto por José Clemente Marrero Ortiz, en representación de Rafael Alejandro Moreno Cárdenas y Juan Gualberto Alonso Rebolledo, en representación del Partido Revolucionario Institucional en contra del Acuerdo JGE/062/2023<sup>18</sup>, intitulado: "**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL DESECHAMIENTO DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**" (sic).

Razón por la que, según lo dicho por la parte actora, fue hasta el ocho de septiembre, a través del acuerdo hoy impugnado, que se enteró de la presentación de dicho Recurso de Apelación, por lo que desde su perspectiva, se vulneró su derecho a comparecer como tercero interesado en dicho asunto.

Ahora bien, una vez realizado el análisis integral de la demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte que el acuerdo impugnado consiste en la recepción y radicación en la magistratura correspondiente del expediente TEEC/RAP/23/2023 para su debida sustanciación.

Cabe destacar, que en dicho acuerdo no se hace mención respecto a si compareció o no alguna persona como tercero interesado, y tampoco se hace referencia respecto a si dicha calidad se reconoce o no.

<sup>17</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, página 17.

<sup>18</sup> Ver de foja 92 a 121 del tomo II del expediente.



## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho de voto de las Mujeres en México"



SENTENCIA DEFINITIVA

Por tanto, de acuerdo con lo establecido por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SX-JE-148/2023<sup>19</sup>, se estima que la esencia del agravio expuesto por la parte actora se origina por la supuesta omisión por parte del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de realizar la debida publicitación en los estrados electrónicos del Recurso de Apelación promovido por José Clemente Marrero Ortiz, en representación de Rafael Alejandro Moreno Cárdenas y Juan Gualberto Alonso Rebolledo, en representación del Partido Revolucionario Institucional en contra del Acuerdo JGE/062/2023<sup>20</sup>, intitulado: *ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL DESECHAMIENTO DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL*" (sic).

Lo anterior, se determina así porque la pretensión de la parte actora consiste en poder comparecer con el carácter de tercero interesado en el Recurso de Apelación TEEC/RAP/23/2023 ante este órgano jurisdiccional electoral local.

### Caso particular.

En la especie, a juicio de este Tribunal Electoral local, la pretensión de la actora ha sido colmada como a continuación se explica.

Con fecha veintidós de agosto, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/062/2023<sup>21</sup>, intitulado: *ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL DESECHAMIENTO DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL*" (sic).

Inconformes con lo anterior, el veintinueve de agosto, José Clemente Marrero Ortiz, en representación de Rafael Alejandro Moreno Cárdenas y Juan Gualberto Alonso Rebolledo, en representación del Partido Revolucionario Institucional promovieron un Recurso de Apelación ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de ese Acuerdo JGE/062/2023.

Ante ello, el seis de septiembre, la consejera presidenta del Instituto Electoral del Estado de Campeche mediante informe circunstanciado<sup>22</sup>, hizo del conocimiento a este Tribunal Electoral local, que dicho Recurso de Apelación fue publicitado a través de los estrados electrónicos del referido instituto de las 13:00 horas del día

<sup>19</sup> Consultable en foja 138 del tomo III del expediente.

<sup>20</sup> Ver de foja 92 a 121 del tomo II del expediente.

<sup>21</sup> Ver de foja 92 a 121 del tomo II del expediente.

<sup>22</sup> Ver de fojas 38 a 65 del expediente principal.





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho de voto de las Mujeres en México"



SENTENCIA DEFINITIVA

treinta de septiembre hasta las 13:01 horas del día cuatro de septiembre, adjuntando como medios probatorios copias de las debidas cédulas de publicación donde se fijó y se retiró el medio de impugnación en cita.<sup>23</sup>

Este órgano jurisdiccional electoral local, mediante acuerdo de fecha siete de septiembre, integró el expediente respectivo y lo registró con el número TEEC/RAP/23/2023, así mismo, acordó que el turno le correspondió a la magistrada presidenta de este Tribunal Electoral local.<sup>24</sup>

A través de proveído datado el ocho de septiembre, la magistrada presidenta recepcionó y radicó el expediente TEEC/RAP/23/2023, en su ponencia, sin hacer mención respecto a si compareció o no alguna persona como tercero interesado, y tampoco hizo mención respecto a si dicha calidad se reconoce o no.

El catorce de septiembre, el Director General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, en representación de la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, presentó un Juicio Electoral dirigido a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en contra de dicho acuerdo, porque desde su perspectiva existió falta de exhaustividad y debido cumplimiento de verificar el procedimiento de publicación del Recurso de Apelación de referencia.

Lo anterior, porque según su dicho, el Instituto Electoral del Estado de Campeche, no publicitó a través de los estrados electrónicos el Recurso de Apelación promovido el veintinueve de agosto por Rafael Alejandro Moreno Cárdenas y el Partido Revolucionario Institucional en contra del Acuerdo JGE/062/2023<sup>25</sup>, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL DESECHAMIENTO DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL" (sic).

Razón por la que, según lo dicho por la parte actora, fue hasta el ocho de septiembre, a través del acuerdo hoy impugnado que se enteró de la presentación de dicho Recurso de Apelación, por lo que, a su parecer, se vulneró su derecho a comparecer como tercero interesado en dicho asunto.

Por otro lado, mediante memorándum número OE/554/2023<sup>26</sup>, de fecha catorce de septiembre, el titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió un informe de hechos al encargado de la Secretaría Ejecutiva

<sup>23</sup> Visible de en fojas 136 reverso y 137 del tomo II del expediente.

<sup>24</sup> Visible en fojas 66 y 67 del tomo II del expediente.

<sup>25</sup> Ver de foja 92 a 121 del tomo II del expediente.

<sup>26</sup> Ver fojas 165 y 166 del tomo II del expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho de voto de las Mujeres en México"



SENTENCIA DEFINITIVA

de dicho instituto, haciéndole saber lo que a continuación se transcribe:

"...Luego de hacer una revisión en los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día de hoy a las 8:30 horas **NO se observa la publicación de la cedula se retira en los estrados electrónicos [www.ieec.org/Estrados](http://www.ieec.org/Estrados)**, relativo al medio de impugnación consistente en el Recurso de Apelación, interpuesto en contra del Acuerdo con referencia alfanumérica numérica JGE/062/2023, presentado por los CC. José Clemente Marrero Ortiz, apoderado legal de Rafael Moreno Cárdenas y Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Por lo anterior, hago constar que con fecha 30 de agosto de 2023, se solicitó apoyo y colaboración a la unidad de sistemas, tecnologías y computo, mediante memorándum OE/514/2023, la publicación del citado medio de impugnación, tramite solicitado mediante correos institucionales [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) a los correos [dti@ieec.org.mx](mailto:dti@ieec.org.mx), [erick\\_prieto@ieec.org.mx](mailto:erick_prieto@ieec.org.mx).

Con fecha 4 de septiembre de 2023 se envió recordatorio a la unidad de sistemas tecnologías y computo, para la publicación de la "CEDULA SE RETIRA" del citado medio de impugnación tramite solicitado mediante correos institucionales [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) a los correos [dti@ieec.org.mx](mailto:dti@ieec.org.mx), [erick\\_prieto@ieec.org.mx](mailto:erick_prieto@ieec.org.mx).

No omito manifestar que con fecha de 30 de agosto de 2023 a las 13:00 horas, se realizó la publicación en los estrados físicos del Instituto Electoral del estado de Campeche, ubicado en Avenida Fundadores No. 18 Área Ah Kim Pech, C.P. 24014 en la ciudad de San Francisco de Campeche, el medio de impugnación consistente en el Recurso de Apelación, interpuesto en contra del Acuerdo con referencia alfanumérica numérica JGE/062/2023, presentado por los CC. José Clemente Marrero Ortiz, apoderado legal de Rafael Moreno Cárdenas y Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, Representante Propietario del Partido Revolucionario, y cumplido al termino de las 72 horas, el día 4 de septiembre de 2023 a las 13:01, se realizó la publicación de la cedula se retira el citado medio de impugnación en los estrados físicos del Instituto Electoral del estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores No. 18 Área Ah Kim Pech, C.P. 24014 en la ciudad de San Francisco de Campeche, publicación, que hasta la presente fecha obra en los estrados físicos de este Instituto." (sic) Lo subrayado es propio

Ante ello, por oficio número SECG/754/2023<sup>27</sup>, de fecha catorce de septiembre, el encargado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, ordenó al titular de la Oficialía Electoral de dicho instituto, realizar inmediatamente los trámites correspondientes para la publicitación en los estrados electrónicos de las cédulas que se adjuntan al referido oficio, consistentes en la cédula<sup>28</sup> donde a las 14:30 horas del día catorce de septiembre se fijó en los

<sup>27</sup> Visible en foja 167 del tomo II del expediente.

<sup>28</sup> Ver foja 168 del tomo II del expediente.



## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho de voto de las Mujeres en México"



SENTENCIA DEFINITIVA

estrados electrónicos el Recurso de Apelación promovido el veintinueve de agosto por Rafael Alejandro Moreno Cárdenas y el Partido Revolucionario Institucional en contra del Acuerdo JGE/062/2023<sup>29</sup>, intitulado: *ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL DESECHAMIENTO DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL*" (sic), y la cédula<sup>30</sup> donde a las 14:31 horas del día veinte de septiembre se retiró de los estrados electrónicos dicho medio de impugnación.

Así, el diecinueve de septiembre el Director General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, en representación de la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, presentó ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado, el oficio número CJ/DGC/177/2023<sup>31</sup>, con el asunto: *"REALIZAR MANIFESTACIONES EN CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO"* (sic) solicitando se le otorgue la intervención como tercero interesado en el expediente número TEEC/RAP/23/2023.

Por otro lado, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el veintiocho de septiembre integró el medio de impugnación promovido por el Director General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, en representación de la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del acuerdo de fecha ocho de septiembre, emitido en el expediente número TEEC/RAP/23/2023, como un Juicio Electoral y lo registró con el número SX-JE-148/2023.<sup>32</sup>

A través de un Acuerdo de Sala dictado en el expediente SX-JE-148/2023<sup>33</sup>, el veintinueve de septiembre la Sala Regional Xalapa, determinó la competencia de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para conocer el presente asunto, en razón de que el acto impugnado carece de definitividad, por lo que es susceptible de ser revisado por el Pleno de este órgano jurisdiccional electoral local.

Así, el cinco de octubre, la presidencia de este Tribunal Electoral local acordó integrar el expediente número TEEC/JE/11/2023, que hoy nos ocupa.

Cabe hacer mención que el seis de octubre dentro de la sustanciación del Recurso de Apelación con número de expediente TEEC/RAP/23/2023, se dictó un acuerdo

<sup>29</sup> Ver de foja 92 a 121 del tomo II del expediente.

<sup>30</sup> Ver foja 169 del tomo II del expediente.

<sup>31</sup> Ver de foja 175 a 178 del tomo II del expediente.

<sup>32</sup> Consultable en el siguiente enlace:

[https://www.te.gob.mx/EE/SX/2023/JE/148/SX\\_2023\\_JE\\_148-1286506.pdf](https://www.te.gob.mx/EE/SX/2023/JE/148/SX_2023_JE_148-1286506.pdf).

<sup>33</sup> Ver de fojas 143 y 144 del tomo III del expediente.



## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho de voto de las Mujeres en México"



SENTENCIA DEFINITIVA

en el que se tuvo por recibido el oficio número CJ/DGC/177/2023<sup>34</sup>, mediante el cual el Director General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, solicitó se le otorgue la intervención como tercero interesado en el Recurso de Apelación en cita.

En dicho acuerdo, también se determinó reservar el pronunciamiento sobre dicho oficio, a fin de que sea el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, al momento de resolver el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente TEEC/RAP/23/2023, deberá determinar si se le reconoce la calidad de tercero interesado o no.

En tales condiciones, se advierte que la parte actora presentó el oficio número CJ/DGC/177/2023<sup>35</sup> con el asunto: "*REALIZAR MANIFESTACIONES EN CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO*" (*sic*) solicitando se le otorgue la intervención como tercero interesado en el expediente número TEEC/RAP/23/2023, luego entonces será el Pleno de este Tribunal Electoral local, quien a través del proyecto de resolución propuesto por la magistratura correspondiente, al momento de dictar sentencia definitiva dentro del Recurso de Apelación en cita, determine si se le reconoce o no tal calidad.

Por tanto, se estima que la pretensión de la parte actora quedó colmada.

En ese sentido, resulta evidente que existe un cambio en la situación jurídica del presente medio de impugnación, debido a que la parte actora en el presente juicio, presentó el oficio número CJ/DGC/177/2023<sup>36</sup> con el asunto: "*REALIZAR MANIFESTACIONES EN CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO*" (*sic*) solicitando se le otorgue la intervención como tercero interesado en el expediente número TEEC/RAP/23/2023, por tanto, no existe materia para resolver.

En ese contexto, al actualizarse la causal de improcedencia referida, este órgano jurisdiccional electoral local determina **desechar** de plano la demanda del presente Juicio Electoral.

Por todo lo expuesto y fundado, se:

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Se **desecha de plano** el presente Juicio Electoral, por las razones señaladas en el Considerando SEGUNDO de la presente sentencia.

<sup>34</sup> Consultable en el siguiente enlace:

<https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2023/10/TEEC-RAP-23-2023-2do-acu-06-10-2023.pdf>

<sup>35</sup> Consultable en el siguiente enlace:

<https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2023/10/TEEC-RAP-23-2023-2do-acu-06-10-2023.pdf>

<sup>36</sup> Consultable en el siguiente enlace:

<https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2023/10/TEEC-RAP-23-2023-2do-acu-06-10-2023.pdf>



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho de voto de las Mujeres en México"**



**SENTENCIA DEFINITIVA**

**SEGUNDO:** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral local para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el presente juicio, se agregue al expediente para su legal y debida constancia.

**TERCERO:** En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**NOTIFÍQUESE,** personalmente y/o por correo electrónico a la parte actora, y mediante oficio a la autoridad responsable, y al Instituto Electoral del Estado de Campeche, con copias certificadas de la presente resolución; y por estrados físicos y electrónicos a los demás interesados, de conformidad con los artículos 687, 689, 690, 691, 693, 694 y 695, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, y **cúmplase.**

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron la magistrada presidenta por ministerio de ley, el magistrado y la magistrada por ministerio de ley, que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, María Eugenia Villa Torres, Francisco Javier Ac Ordóñez y Juana Isela Cruz López, bajo la Presidencia y Ponencia de la de la primera de las nombradas, ante la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley, Verónica del Carmen Martínez Puc, quien certifica y da fe. **Conste.**

**MARÍA EUGENIA VILLA TORRES**  
**MAGISTRADA PRESIDENTA POR MINISTERIO DE LEY Y PONENTE.**



**FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ**  
**MAGISTRADO**



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho de voto de las Mujeres en México"**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE

**SENTENCIA DEFINITIVA**

**JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ  
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY**

**VERÓNICA DEL CARMEN MARTÍNEZ PUC  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
POR MINISTERIO DE LEY**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

Con esta fecha (17 de octubre de 2023) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva diligenciación. Doy fe. Conste.